

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DE 2015.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, en la Sala de Sesiones Públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A, se reunieron previa convocatoria la Magistrada y los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, en su calidad de Magistrado Presidente, Sandra Molina Bermúdez y José Carlos Cortés Mugártegui, Magistrados Numerarios, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien actúa y da fe de los presentes actos, para celebrar la Sesión Pública de Pleno a efecto de resolver un proyecto de resolución, referente a un Juicio de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado bajo la clave **JDC/002/2015**. La presente Sesión Pública se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 17, 18 y 19 del Reglamento.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenos días, damos inicio a esta Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Señor Secretario General proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública.

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo le informo que los tres Magistrados de Número que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión Pública.

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente el asunto a tratar en la presente Sesión Pública de Pleno, es un proyecto de resolución, referente a un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Rodrigo Olivari en contra del Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, aprobado en la trigésima primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada con

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual se aprobó tomar la protesta del ciudadano Javier Razo Trigueros, como regidor suplente dada la ausencia definitiva por renuncia del regidor propietario del Partido del Trabajo, Josué Nivardo Mena Villanueva, elegido por el principio de representación proporcional, en la elección para miembros del H. Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el periodo constitucional 2013-2016; es la cuenta Magistrado Presidente..-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Solicito atentamente a la **Licenciada María Salomé Medina Montaño** dé cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración la Ponencia de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional..-----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Da lectura de la síntesis relacionada en el **ANEXO 1.**-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Queda a consideración de la Señora y Señor Magistrado el proyecto de resolución por lo que si quisieran hacer uso de la voz, que por favor lo manifiesten.-----

**MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ:** Al respecto cabe señalar que este tribunal en el año 2005 tuvo una situación similar, el municipio llamó al siguiente de la lista para que ocupara el cargo, esto en representación proporcional que era el regidor en este municipio en ese momento, quien vino a impugnar obviamente fue el suplente y a quien se le dio en su momento la razón esta lectura aislada del párrafo tercero del artículo 97, que hace quien ahora requiere esta protección de sus derechos políticos electorales no le permitió visualizar la integración de los párrafos previos de lo que en su momento el legislador considero desde la constitución local en donde en todo momento refiere que debe ser el primero en llamarse al suplente posteriormente nos da dos situaciones en las que nos dice en caso de que el suplente, no pudiera ocupar el cargo bueno a; y así lo voy a nominar yo como una de las primeras opciones tratándose de mayoría en proceso de elección en donde resultara



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

el ganador en el cargo por mayoría absoluta pues obviamente como ya se lleno la lista por decirlo así con los cargos que ocupo esa planilla o espacio pues se llamaría en el caso de los municipios a un vecino de dicho municipio para que ocupe el cargo pero si se trata en este caso vamos a llamar esa opción b; un cargo de representación proporcional entonces ciertamente pasara a ocupar quien sea el primero siguiente de la lista en el que haya ocupado ese cargo, así pues en este caso es el suplente quien fue llamado por parte del municipio para ocupar el cargo que a todas luces es correcto con la constitución local , la constitución federal y por supuesto la ley de los municipios del Estado de Quintana Roo Es cuanto, Señor Presidente y Señor Magistrado.

**MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI:** En el 279 y 280 de la Ley Electoral nos señala la asignación de regidores de representación proporcional y efectivamente al faltar el propietario en su ausencia queda el suplente y a su vez el suplente si no aceptaría seguiría el que continuara en la lista, efectivamente estoy con el proyecto y en ese sentido que cuando el propietario de la regiduría falte siga el suplente a ocupar esa vacante.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Señor Magistrado yo coincido con ambos y con el sentido del proyecto ya que el artículo 278 es muy claro en su parte final al señalar de manera textual que si faltara algún regidor propietario sería mas su respectivo suplente en ausencia de ambos serán llamados los que sigan en el orden de prelación en la planilla registral en ese sentido al no haber ninguna otra intervención proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrada Sandra Molina Bermúdez.

**MAGISTRADA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ:** *Es mi consulta.*

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado José Carlos Cortés Mugártsgui.

**MAGISTRADO JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI:** *Con el proyecto.*



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** *En el mismo sentido Señor Secretario.*

**SECRETARIO GENERAL:** Magistrado Presidente le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto **JDC/002/2015** los resolutivos quedan de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Se confirma el Acuerdo de Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual se aprobó la toma de protesta del ciudadano Javier Razo Trigueros como Regidor, dada la ausencia definitiva por renuncia del Regidor Propietario del Partido del Trabajo, el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva, elegido por el principio de representación proporcional, en la elección a miembros del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Quintana Roo, para el periodo constitucional 2013-2016, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al actor, a la autoridad responsable mediante oficio, y por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Por cuanto que es el único asunto a tratar en la presente Sesión Pública de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las once horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

**MAGISTRADA NUMERARIA**

SANDRA MOLINA BERMÚDEZ

**MAGISTRADO NUMERARIO**

JOSÉ CARLOS CORTÉS MUGÁRTEGUI

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

SÉRGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**Síntesis del Proyecto JDC/002/2015**  
**Lic. María Salomé Medina Montaño**  
**Secretaria de Estudio y Cuenta.**

**Con su venia Sra. Magistrada y Sres. Magistrados:**

Se pone a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Rodrigo Olivar, en su carácter de candidato registrado a Síndico Municipal propietario, en la planilla de miembros del Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, propuesto por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral local ordinario dos mil trece; mediante el cual, impugna el Acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el que, se aprobó tomar la protesta de ley al ciudadano Javier Razo Trigueros, como Regidor Suplente, dada la ausencia definitiva por renuncia del Regidor Propietario del Partido del Trabajo Josué Nivardo Mena Villanueva, elegidos por el principio de representación proporcional, en la elección para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para el período dos mil trece a dos mil dieciséis.

Del análisis realizado al escrito de demanda, se advierte que la pretensión del actor radica en que se deje sin efectos el acuerdo anteriormente citado y en consecuencia le sea reconocido, su derecho político electoral a ocupar el cargo, que comprende el derecho de un ciudadano a integrar los órganos de representación popular al ocupar el cargo para el cual resultó electo; así como permanecer en él y desempeñar las funciones que le son inherentes.

El actor refiere, que debido a una mala interpretación de la normativa jurídica realizada por la autoridad responsable, específicamente de los artículos 35,



fracción II, y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41, fracción II, y 42, fracción V, de la Constitución Local; y artículo 97, párrafo tercero, de la Ley de Municipios de Quintana Roo; se le tomó la protesta de ley para desempeñar el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al Regidor Suplente del Partido del Trabajo, el ciudadano Javier Razo Trigueros y no a él como legalmente correspondía.

Así mismo, señala que desde su perspectiva, le corresponde a él ocupar dicho cargo, ya que al haber presentado el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva su renuncia con carácter de irrevocable al cargo, permite al actor suplirlo, en términos de la normatividad aplicable, ya que es la persona que sigue con el carácter de propietario del mismo Partido, conforme a la planilla que se registró ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Tal agravio se estima **infundado**, en razón de que quien presenta la renuncia al cargo es el Regidor Propietario de representación proporcional por el Partido del Trabajo, el ciudadano Josué Nivardo Mena Villanueva; en consecuencia y en estricta observancia a los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, de la Constitución Local; 278, de la Ley Electoral de Quintana Roo; y 97, primer párrafo de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; corresponde en primera instancia llamar al Suplente de la formula registrada para que sea quien desempeñe el cargo, para el cual fuera designado.

Por lo que, al presentar su renuncia el regidor propietario por el principio de representación proporcional Josué Nivardo Mena Villanueva, lo que procede en orden de prelación, es llamar al Suplente para que le sea tomada la protesta de ley



y desempeñe el cargo, tal como lo hizo, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al llamar al ciudadano Javier Razo Trigueros.

Es de precisar, la importancia que tiene la figura del suplente, ya que al igual que el propietario es electo popularmente en un proceso democrático y mediante la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos para la integración de un órgano de gobierno, como en este caso, la integración del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; por tanto, el suplente tiene el derecho y deber jurídico de ejercer el cargo cuando el propietario se ausente de manera temporal o definitiva, ya que es ese el objetivo y motivo de su existencia.

En ese sentido, el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitucional Federal, establece como regla general que en ausencia de algún miembro del Ayuntamiento, éste sea sustituido por el suplente; en tanto que nuestra normatividad local además de reafirmarnos la generalidad igualmente nos indica la excepción a la regla, en los artículos 142, párrafo segundo, de la Constitución Local; 278 de la Ley Electoral de Quintana Roo; y 97 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; precisando en ellos, que solo a falta del suplente se recurrirá al siguiente en la lista de los candidatos registrados por el partido político correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que al actor no le asiste la razón al pretender ser él quien sustituya al Regidor Propietario del Partido del Trabajo Josué Nivardo Mena Villanueva, ya que si bien es cierto que él es el siguiente en la lista de candidatos propietarios registrados por el referido Partido del Trabajo, no menos cierto es, que hace una interpretación aislada e incorrecta de los artículos 142, párrafo segundo de la Constitución Local; y 97, párrafo tercero de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.



En consecuencia, se propone confirmar el Acuerdo del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual se aprobó tomar la protesta de ley al ciudadano Javier Razo Trigueros en su carácter de Suplente, para que asumiera de inmediato el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

**Es cuenta Sra. y Sres. Magistrados.**

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de marzo de 2015.

A handwritten signature, appearing to read "J. RAZO", is enclosed within a hand-drawn oval border.